SECRETARIAL: Hoy, cinco de octubre de dos mil veinte (2020) me permito comunicar a la señora Juez, que el asunto de la referencia está pendiente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sírvase proveer.

EMIRO JOSE CONEO GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REF. PROCESO DE PERTENENCIA promovido por **JULIAN ALBERTO NAVARRO CABALLERO** contra **ASTRID CONSTANZA LOPEZ C.** y personas indeterminadas. **RAD- 47189315300120200004700**

SEIS (6) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Tras revisar el libelo a través del cual se busca dar inicio al proceso de declaratoria de pertenencia promovido por el señor **JULIAN ALBERTO NAVARRO CABALLERO** contra la señora **ASTRID CONSTANZA LOPEZ** y personas indeterminadas, se concluye que la decisión a adoptar en este momento debe ser de tipo inadmisorio, con fundamento en las siguientes razones:

1.- No se aporta al libelo genitor el certificado especial para esta clase de procesos, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad sobre el bien que se pretende prescribir, conforme dispone el Num. 5 del Art. 375 del C. G. del P.

2.- De otra parte, pese a que el demandante asegura en el acápite respectivo que la cuantía de este asunto asciende a $400.000.000, no arrimó el avalúo catastral del bien a usucapir, como exige el Num. 3 del Art. 26 del C. G. del P.

Por tales razones, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso -causales para inadmitir una demanda-, y más específicamente, en lo concerniente al inciso tercero de dicha norma, que a su tenor literal indica: "*…1. Cuando no reúna los requisitos formales…*", se procederá a inadmitir el escrito introductorio en mención.

Así las cosas, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

Escaneado con CamScanner

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor **JULIAN ALBERTO NAVARRO CABALLERO** contra **ASTRID CONSTANZA LOPEZ CARBONO** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **AMILCAR DE JESUS GONZALEZ SARMIENTO**, quien se identifica con c.c. Nº 19.561.110 y T.P. 172.516 del C. S de la J.[1], como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 044
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

[1] Vigente conforme a la consulta realizada: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Escaneado con CamScanner